

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que el apoderado de la parte demandante allego constancia de envío y recibido de la notificación enviada a uno de los codemandado y en memorial posterior presento solicitud ante requerimiento efectuado por el Despacho. Es de resaltar que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas por el Gobierno con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Sírvase proveer. Medellín, Seis (6) de Julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00172 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Gloria Estela Melo y otro.
Demandados	Liberty Seguros S.A y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - Requiere parte demandante - Ordena incluir demandado en RNPE.
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, obrantes desde el folio 157 al 160, por medio del cual, se aporta la constancia de envío y recibido de la notificación realizada a la codemandada **Marley Vargas Bareño**, pero previo a decidir si la misma es tenida en cuenta o no por el Despacho, se le requiere al togado, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, previo a desistimiento tácito, término que comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que, aporte la constancia de que a la notificación que radicó y envió, le adjuntó la correspondiente copia informal de la providencia que se pretendía notificar, esto es, el auto admisorio, ello, al tenor de lo consagrado en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, se resalta, que en caso de que dicho anexo no se haya adjuntado a la notificación “por aviso”, la misma no será tenida en cuenta, por lo que, se le requerirá al demandado, para que, notifique en debida forma a la señora **Marley Vargas Bareño**, teniendo en cuenta lo consagrado Decreto 806 de 2020.

Segundo. Incorporar al expediente memorial radicado por el apoderado de la parte demandante, obrantes a folio 161, por medio del cual, solicita al despacho no se le requiera previo a desistimiento tácito, con el fin de gestionar lo pertinente con relación al emplazamiento del codemandado **Elkin Dario Rave**, pues está a la espera de que la codemandada **Marley Vargas Bareño**, aporte alguna información que puede contribuir con la ubicación del ya mencionado; solicitud que se tendrá que despachar de manera desfavorable, dado que, dicho emplazamiento data desde el 05 de noviembre del año 2019, y han sido varias las

oportunidades en que se le ha requerido a la parte demandante, para que, efectúe dicha gestión; adicionalmente, la continuidad de este proceso, no puede depender de la comparecencia o no de la señora **Vargas Bareño**, o de su respectivo pronunciamiento, sin embargo, se deberá atender a lo consagrado en el artículo 10 Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena incluir en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, al señor **Elkin Dario Rave Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.458, pese a ello, se le insta a la parte demandante, a procurar la integración a la litis de este codemandado, incluso haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) al tenor del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Se hace necesario entonces, requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a efectuar las acciones contempladas en el numeral primero de este auto, es decir, por un lado bien sea aportar la constancia del anexo de la notificación por aviso que se le realizó a la señora **Marley Vargas Bareño**, o en su defecto notificarla de la forma que legalmente corresponde, al tenor del artículo 292 de la norma en mención, en armonía con el Decreto 806 de 2020; y por el otro lado, en uso de las TIC, si le es posible tratar de integrar a la litis al señor **Elkin Dario Rave**. Se le advierte al apoderado que el término concedido se comenzará a contar, a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído.

Cuarto. El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

Notifíquese

(Original Firmado)

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08-07-2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO